



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO NUMERO **015** DE
(**2 MAY 2005**)

Por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Acuerdo 008 de 2004 y se adiciona un nuevo artículo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS –ANH**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numeral 8.6 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y que el artículo 5° numeral 5.1 de este mismo decreto le asigna como función “Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación”;

Que el artículo 5° del Decreto 1760 de 2003 establece como función de la ANH la de diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen;

Que el artículo 5° del Decreto 1760 de 2003 establece asimismo como función de la ANH, la de diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.6, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo Número 008 del 3 de mayo de 2004, “Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”.

Que la ANH ha considerado que para efectos de determinar la capacidad técnica, se verifique, cuando a ello haya lugar, una vinculación laboral por parte

- Por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Acuerdo 008 de 2004 y se adiciona un nuevo artículo”

de los profesionales que el proponente tiene previsto destinar a la ejecución de los contratos.

Que asimismo, se ha considerado por la ANH que es conveniente no limitar la posibilidad de otorgar áreas por fuera de los polígonos previstos en el artículo 4 del Acuerdo 08 de 2004, por lo que se hace necesario eliminar la condición prevista en el párrafo del Artículo 23 del citado acuerdo y en su lugar adicionar un nuevo artículo al mismo.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Consejo Directivo en su sesión del 14 de marzo de 2005, aprobó la modificación al inciso segundo del artículo 21, así como la eliminación del párrafo del artículo 23 y la inclusión de un nuevo artículo al Acuerdo 008 de 2004 “Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el inciso segundo del artículo 21 del Acuerdo 008 de 2004, el cual quedará así:

“Aunque el Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo, deberá tener vinculados laboralmente medio tiempo, como mínimo, un ingeniero de petróleos, un geólogo, y un profesional con experiencia en el área de seguridad industrial y medio ambiente (HSE). Cada uno de los anteriores profesionales deberá tener el respectivo título profesional y acreditar una experiencia operacional no inferior a 8 años en la industria petrolera, en las áreas que se describen en el Anexo 2.”

ARTÍCULO 2º.- Suprímase el párrafo del artículo 23 del Acuerdo 008 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Adiciónese el siguiente artículo al Acuerdo 008 de 2004:

“Artículo 24. Cuando el proponente cumpla con las capacidades para contratar, jurídica, técnica, financiera y no cuente con las reservas mínimas y demás exigencias de los numerales 23.1 y 23.2 del presente acuerdo, podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos o de Evaluación Técnica con las siguientes condiciones:

- 1. El tamaño del área no debe exceder de 45.000 hectáreas.*
- 2. El área debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de la Tabla 1 y 2 del artículo 4.*
- 3. Si el área está ubicada fuera de los polígonos definidos por las coordenadas de la Tabla 1 y 2 del artículo 4, la ANH evaluará la adjudicación o no de éstas.*

- Por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Acuerdo 008 de 2004 y se adiciona un nuevo artículo”

4. *El Proponente o uno de sus integrantes solo podrá mantener vigente su participación en un (1) Contrato de Exploración y Explotación de hidrocarburos con la ANH”.*

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **2 MAY 2005**

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

RUBÉN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO
Secretario